



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FABIO GÓMEZ MANOTAS
Demandado:	HROS. DE CARMEN LEONOR CHEYNE ROA
Radicado:	110013110011 2021 00613 00
Providencia:	Auto No. 917
Decisión:	Convoca audiencia inicial

Se ingresa el expediente al Despacho vencido el término de traslado otorgado a la curadora ad-Litem designada para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, quien se tuvo por notificada el 25 de agosto de 2022; observándose vencido en silencio el término legal. En consecuencia, **se tiene por no contestada la demanda** por parte de la Curadora Ad-Litem.

Superada así la fase introductoria, es necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos, determinación de hechos y fijar el objeto del litigio.

➤ Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes diecinueve (19) de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA